

## Ajuste por inflación contable y su tratamiento bajo NCPA, NIIF y US GAAP

### Arce, Florentino

**Abstract:** La idea del artículo es brindar un resumen sobre el tratamiento de las distintas normas contables, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con el ajuste integral por inflación.

Desde hace más de un año se ha reiniciado el ajuste por inflación contable en la República Argentina según pronunciamientos contables y legales. Si bien las normas que determinan la metodología de cálculo y requerimientos de exposición relacionados con el ajuste integral por inflación son las mismas que se aplicaban en períodos pasados, existen cuestiones específicas relacionadas con la reanudación de la mecánica de corrección de la unidad de medida que han sido evaluadas y analizadas por los organismos profesionales y de control.

Asimismo, en primera instancia es importante conocer el marco de referencia de información sobre que se está trabajando y cuál es el tratamiento apropiado del balance y los resultados de una sociedad ante el escenario inflacionario. En este sentido se describe a continuación un breve resumen del tratamiento contable de las distintas normas contables relacionadas con el ajuste integral por inflación.

#### **I. Normas Contables Profesionales Argentinas ("NCPA")**

Las NCPA tratan el ajuste por inflación en la resolución técnica 6 ("RT6") de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ("FACPCE").

Esta propone un proceso secuencial de ajuste integral sobre los estados contables para ser presentados en moneda homogénea.

#### **II. Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF")**

Las NIIF tratan el ajuste por inflación en la Norma Internacional de Contabilidad 29 ("NIC 29")

Al igual que la NCPA, propone un proceso secuencial de ajuste integral sobre los estados contables.

Adicionalmente, la interpretación CINIIF 7 trata la Aplicación del Procedimiento de Reexpresión, según la NIC 29, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.

#### **III. Normas Contables Norteamericanas ("US GAAP")**

US GAAP trata el tema de economías altamente inflacionarias en su Accounting Standards Codification 830 - Foreign Currency Matters ("ASC 830") y, a diferencia de las normas anteriormente mencionadas, no contempla un proceso de ajuste por inflación ni reexpresión de saldos. En su lugar, prescribe la adopción de una moneda funcional diferente a la moneda de la economía altamente inflacionaria que se adecúe al entorno económico primario en el cual la entidad realiza sus operaciones.

Antes de abordar con ejemplos prácticos la aplicación del ajuste y la diferencia con el cambio de moneda funcional de US GAAP, se describen algunas consideraciones sobre el efecto de la inflación en los reportes financieros, como así también las situaciones particulares de la aplicación corriente.

#### **IV. Problemática de estados financieros no ajustados**

Si bien legalmente se encuentra aceptada la técnica del ajuste por inflación, debemos observar lo que dictamine el ente regulador específico respecto de su aplicación. Es decir, las entidades con o sin fines de lucro se encuentran sujetas a distintos organismos de contralor dependiendo de la jurisdicción en la que actúen. Estos organismos exigen la presentación de estados contables y pueden expedirse respecto del marco de información sobre el cual se preparan dichos estados contables. En general, adoptan las NCPA en Argentina y, consecuentemente, siguen los lineamientos de la FACPCE.

En el caso que algún organismo no dictara su pronunciamiento ante la adopción o discontinuación del ajuste por inflación, se deberá atender a la normativa legal vigente hasta tanto se emita el pronunciamiento correspondiente.

Otra problemática habitual se da en entidades locales que son subsidiarias de empresas extranjeras y que tienen un requerimiento de reporte de información financiera generalmente en moneda dura. En estos casos, generalmente, la casa matriz radicada en el exterior utiliza este reporte en moneda dura como métrica principal del desempeño del negocio, sin prestar atención a la aplicación de un ajuste por inflación sobre saldos en moneda local.

La aplicación del ajuste por inflación también puede implicar un cambio relevante en las cifras del

estado contable, de modo que tanto el resultado como el total del patrimonio neto también cambien de signo. En estos casos se debe observar cómo la aplicación del ajuste por inflación afecta el cumplimiento de covenants y/o ratios que pueda tener que cumplir la entidad o incluso requerimientos de la Ley General de Sociedades para no quedar expuesta con patrimonio neto negativo o que sus resultados acumulados insuman más del 50% del capital social.

En cuanto a los resultados acumulados, las decisiones que toma la asamblea sobre estos se realizan con estados contables preparados de acuerdo con la Ley General de Sociedades y a NCPA. Es decir, debe contemplarse el ajuste por inflación y esto es sumamente relevante por lo descripto en el párrafo anterior.

#### **V. Determinación de una economía hiperinflacionaria**

Con la determinación de aplicar el ajuste por inflación a partir del 01/07/2018 cabe la pregunta: ¿no hubo inflación en la Argentina desde el 2003 a la fecha? ¿Qué es una economía hiperinflacionaria?

Entonces es importante comprender la definición que las normas contables brindan en relación con una economía hiperinflacionaria. Se trata principalmente de un umbral calculado, a fin de tomarlo como disparador de la aplicación del ajuste. Por ello es que sobre los ejercicios anteriores deberá practicarse el ajuste en forma acumulativa.

En las NIIF, de acuerdo con la NIC 29, el estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

(a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable; además, las cantidades de moneda local obtenidas son invertidas inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva de la misma;

(b) la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que las ve en términos de otra moneda extranjera relativamente estable; los precios pueden establecerse en esta otra moneda;

(c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto;

(d) las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y

(e) la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

Asimismo, en las NCPA, la RT 17 establece que el contexto de inflación viene indicado por características del entorno económico, dentro de las cuales se considerarán las siguientes:

(a) la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, alcanza o sobre pasa el 100%;

(b) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;

(c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;

(d) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y una moneda extranjera, es muy relevante; y

(e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

Las características a evaluar en las NIIF y NCPA no difieren significativamente.

La interpretación 8 de Normas Profesionales de la FACPCE aclara que, bajo este enfoque práctico, la consideración de las características cualitativas será de utilidad, para determinar la necesidad de reexpresar los estados contables, en un escenario en que existiera ausencia prolongada de un índice oficial que refleje los cambios en el nivel general de precios y la economía tuviera evidente riesgo de alta inflación. En este caso, la reexpresión de los estados contables debiera realizarse con base en otra información, si la hubiera y resultara fiable, y de conformidad con una normativa específica de aplicación general que correspondería emitir.

Bajo US GAAP, el ASC 830 describe que una economía es altamente inflacionaria cuando tiene una inflación acumulada de aproximadamente 100% o más en un período de 3 años. La tasa debe medirse en forma acumulada y no deben considerarse proyecciones futuras de disminución de la inflación. Sin embargo, cuando la inflación acumulada en tres años es significativa, pero menor al 100%, la tendencia de la inflación (creciente o decreciente) y otros factores económicos relevantes deben ser considerados

para determinar si la economía debería ser considerada altamente inflacionaria. US GAAP prescribe que la medición de la inflación debe realizarse con un índice similar al de precios al consumidor y no es apropiado utilizar un índice basado en la evolución de una industria o una compañía en particular.

La diferencia significativa con NCPA y NIIF entonces es que US GAAP prioriza el indicador cuantitativo para la evaluación de economía altamente inflacionaria como disparador del cambio en la medición de los estados contables.

## **VI. Repaso de la historia y las normas aplicables en relación con el ajuste por inflación en la República Argentina**

### **VI.1. Entre 1983 y 1995: etapa de hiperinflación**

Durante estos años se dio el retorno a la democracia y frente a períodos de hiperinflación se reforma la Ley de Sociedades (ley 22.903), estableciendo en su art. 62 que los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio deberán confeccionarse en moneda constante.

Asimismo, el 30 de mayo de 1984 se emite la RT 6 de la FACPCE - Estados Contables en Moneda Constante (moneda homogénea a partir del año 2000).

### **VI.2. Entre 1995 y 2001: estabilidad**

La Ley de Convertibilidad (ley 23.928), mediante su art. 10, establece la derogación a partir del 1 de abril de 1991 de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Es decir, establece la no aplicación de la RT 6.

Al respecto, la resolución MD 86/1991 del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Capital Federal ("CPCECF") indicó que, en tanto la ley 23.928 no deroga el art. 62 de la Ley de Sociedades, la RT 6 mantiene su vigencia.

El 22 de agosto de 1995 el decreto nacional 316/1995 resuelve instruir a los organismos de control, a fin de que no acepten la presentación de estados contables que no observen lo dispuesto por el art. 10 de la ley 23.928 (convertibilidad).

Diversos organismos de contralor acataron el dec. 316/1995 (1) y las entidades bajo su fiscalización discontinuaron a partir del 1 de septiembre de 1995 la aplicación de métodos de reexpresión de Estados Contables

### **VI.3. Entre 2002 y 2003: devaluación**

El 6 de enero de 2002 se emite la ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario la cual: (i) establece un tipo de cambio de 1,4 pesos por cada dólar (cambiando el régimen de convertibilidad del peso por el dólar a 1 a 1), (ii) no deroga la Ley de Convertibilidad, sólo modifica algunos artículos (dejando intacto el art. 10 que prohíbe todo tipo de indexación), (iii) No deroga el dec. 316/1995.

El 17/07/2002 se emite el decreto nacional 1269/2002 el cual deroga el dec. 316/1995 e instruye a los organismos de control para que dicten las normas pertinentes a los fines de la recepción de los estados contables confeccionados en moneda constante. Asimismo, modifica el art. 10 de la Ley de Convertibilidad, agregando el siguiente párrafo:

"La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo preceptuado en el art. 62 in fine de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales".

### **VI.4. Entre 2003 y 2018: discontinuación del ajuste por inflación**

El 25 de marzo de 2003, el Poder Ejecutivo emite el decreto nacional 664/2003 que deroga el dec. 1269/02 e instruye a los organismos de control para que dicten las normas pertinentes para la no aceptación de estados contables ajustados por inflación. Asimismo, modifica el art. 10 de la Ley de Convertibilidad, eliminando el siguiente segundo párrafo:

"La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo preceptuado en el art. 62 in fine de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales".

### **VI.5. Entre julio 2018 y hoy: reanudación**

En el mes de julio de 2018 la FACPCE emite una comunicación estableciendo la aplicación del ajuste

por inflación a partir del 01/07/2018. Posteriormente, en septiembre de 2018, la resolución de Junta de Gobierno 539/2018 brinda precisiones sobre la reanudación de la técnica de la corrección de la unidad de medida, modificada luego por la res. 553/2018.

La ley 27.468, publicada en el Boletín Oficial el 4 de diciembre de 2018, derogó el dec. 1269/2002 y sus modificatorios e incorpora nuevamente como último párrafo del art. 10 de la Ley de Convertibilidad, el siguiente texto:

"La derogación indicada en el mismo no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continúa siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 62 in fine de la ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias".

Consecuentemente, de esta manera, queda reanudado el ajuste por inflación desde el punto de vista legal. Sin embargo, dicha ley delega en el Poder Ejecutivo Nacional a través de sus organismos de contralor y en el Banco Central de la República Argentina, la facultad de establecer la vigencia de sus disposiciones en relación con los balances o estados contables que les deban ser presentados.

Bajo las mencionadas condiciones entonces las entidades afectadas en la República Argentina son aquellas entidades locales que no apliquen NIIF, y cualquier subsidiaria de entidades extranjeras que deban reportar localmente a los mencionados organismos de contralor (2).

### **VII. Estado actual bajo NIIF y US GAAP**

Si bien todas las normas contables indican que la entidad responsable de preparar sus estados contables es la responsable de evaluar la situación de economía hiperinflacionaria, tal como se describió anteriormente para el caso de las NCPA, los organismos relevantes en cada jurisdicción monitorean dicha situación y se expiden al respecto a efectos de asegurar un reporte homogéneo por parte de todas las entidades.

En cuanto a la aplicación de ajuste por inflación bajo NIIF no existe un organismo único, pero puede citarse quizás como más relevante a la European Securities and Markets Authority. Dicho organismo realiza reuniones periódicas con la profesión contable, y emite comunicados a los reguladores de la Unión Europea.

La determinación de aplicación de ajuste por inflación a entidades que utilizan NIIF afecta a aquellas que se encuentran registradas en CNV, BCRA y cualquier otro organismo que haya adoptado NIIF. Asimismo, también afecta a aquellas entidades que aplican NIIF en forma optativa y a las subsidiarias de entidades extranjeras para sus reportes a casa matriz.

En el contexto de US GAAP, el International Practices Task Force (IPTF) del Center for Audit Quality's SEC Regulations Committee recopila información que ayuda a las entidades con esta determinación. Este comité realiza reuniones periódicas y la SEC toma las conclusiones para emitir sus comunicaciones.

La determinación de aplicación de ajuste por inflación a entidades que utilizan US GAAP afecta a aquellas que son subsidiarias de entidades norteamericanas para su reporte a casa matriz y también a toda entidad local que cotice sus títulos en Estados Unidos de América y que adopten peso argentino como moneda funcional.

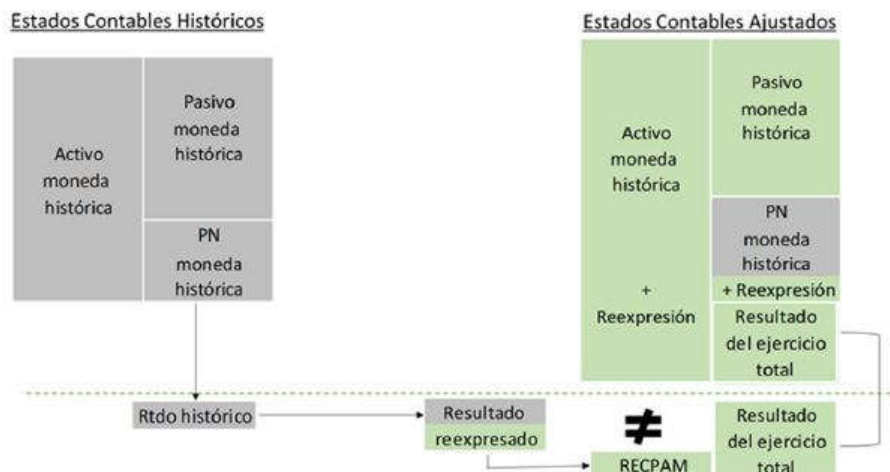
Como resumen de las determinaciones tomadas por los organismos relacionados con NIIF y US GAAP, el ajuste por inflación para la República Argentina se reanuda a partir de ejercicios y períodos intermedios iniciados a partir del 01/07/2018.

### **VIII. Proceso secuencial del ajuste por inflación**

En el cuadro a continuación se incluye, en resumen, el proceso secuencial de ajuste por inflación.

Debido a que el ajuste se aplica solo a las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre y que los coeficientes aplicados varían según la fecha de origen de la partida, se genera una distorsión en los valores relativos de los rubros de los estados contables originando una diferencia.

Esta diferencia entre activos y pasivos ajustados determina el total del patrimonio neto ajustado por inflación y esta cifra comparada contra las cuentas del patrimonio neto en moneda homogénea darán el resultado del ejercicio ajustado por inflación.



Por otro lado, se partirá del resultado del ejercicio histórico reexpresando todas las partidas de acuerdo con la fecha de origen, para arribar al estado de resultados en moneda de cierre.

Este resultado diferirá del obtenido por diferencia en el paso anterior y dicha diferencia constituye el RECPAM del ejercicio.

El RECPAM se genera por exposición de las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre a la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. Entonces, puede probarse que el RECPAM determinado por diferencia entre resultados proviene de dichas partidas.

La prueba consiste en identificar la posición monetaria neta al comienzo del ejercicio y los cambios ocurridos durante los períodos intermedios para arribar a la posición monetaria neta al cierre. Dependiendo de la variación (si es un incremento o disminución) y la variación de la inflación en cada período se determinará una pérdida o ganancia monetaria. La sumatoria de dichas pérdidas o ganancias monetarias de cada período debe ser coincidente con el RECPAM total incluido en el Estado de Resultados.

### IX. Ejemplo de aplicación práctica

A continuación, se presenta un breve ejemplo práctico, con el fin de analizar los efectos de la aplicación del ajuste por inflación bajo NCPA y NIIF y los efectos de cambio en la moneda funcional bajo US GAAP.

El análisis se realiza durante tres ejercicios con el siguiente estado de situación patrimonial que no sufre variaciones durante los tres ejercicios:

Pesos argentinos (ARS)		Dólares estadounidenses (USD)	
Caja	45.000	1.000	
Bienes de uso	90.000	2.000	
Patrimonio neto	135.000	3.000	

La evolución del tipo de cambio e inflación es la siguiente:

	Ejercicio X1	Ejercicio X2	Ejercicio X3
ARS / USD	45	60	70
Indice [*]	100	133,33	155,55

[\*] A los efectos prácticos se asume que la evolución del índice de precios es igual a la devaluación del tipo de cambio.

Asumiendo que se reanuda la aplicación del ajuste por inflación en el ejercicio X3, la presentación de la situación patrimonial es la siguiente:

	Ejercicio X1		Ejercicio X2		Ejercicio X3	
Coefficiente	1		1,33		1,56	
Moneda ARS	Histórica		Histórica		Histórica Axl	
Caja	45.000		45.000		45.000	45.000
Bienes de Uso	90.000		90.000		90.000	140.000
Capital	-135.000		-135.000		-135.000	-210.000
RECPAM	-		-		-	25.000

El ajuste se aplica sobre las cifras históricas sobre los rubros no monetarios. En este caso, el ajuste de

los bienes de uso (ganancia) no compensa el ajuste de las cuentas de capital (pérdida) generándose un RECPAM total (pérdida) de ARS 25.000.

Este RECPAM es originado por la tenencia de activos expuestos a la inflación y consecuente pérdida de poder adquisitivo. Los ARS 45.000 en poder adquisitivo del ejercicio X3 deberían ser ARS 70.000 ( $ARS\ 45.000 \times 1,56 = 70.000$ ).

Con la misma situación patrimonial, bajo US GAAP, debe cambiarse a moneda funcional USD en el ejercicio X3. El mencionado cambio se realiza midiendo el patrimonio neto al inicio del ejercicio X3 (cierre del ejercicio X2) en la nueva moneda funcional USD de la siguiente manera:

- 1) Cuentas de capital: a tipo de cambio histórico ( $ARS\ 135.000 / 45 = USD\ 3.000$ ).
- 2) Activos no monetarios: a tipo de cambio de la última fecha de reporte con moneda funcional ARS (ejercicio X2): ( $ARS\ 90.000 / 60 = USD\ 1.500$ ).
- 3) Activos monetarios: a tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio.

Moneda funcional	ARS		ARS		USD	
	ARS (45/1)	USD	ARS (60/1)	USD	ARS (70/1)	USD
Caja	45.000		45.000	750	45.000	643
Bienes de Uso	90.000		90.000	1.500	90.000	1.500
Capital	-135.000		-135.000	-3.000	-135.000	-3.000
Diferencia de cambio						107
Diferencia de conversión	-	-	-	750	-	750

Dado que los tipos de cambio aplicados a bienes de uso y cuenta de capital son diferentes se genera una diferencia por conversión que se registra en una cuenta de patrimonio neto. Asimismo, se genera una pérdida por diferencia de cambio de USD 107 originada en la tenencia de activos monetarios nominados en ARS (Caja ARS 45.000).

En este caso puede evidenciarse la diferencia en valores finales de activos no monetarios, que se genera entre la aplicación de ajuste por inflación, desde el origen de cada partida versus el cambio en moneda funcional aplicado de manera prospectiva como prescribe US GAAP. Este último, toma como base en la nueva moneda funcional los activos no monetarios desde la última fecha de reporte con moneda funcional ARS.

En otras palabras, si la evolución del índice utilizado para la aplicación de la técnica de ajuste por inflación es igual a la devaluación de la moneda local contra la moneda de reporte, los resultados matemáticos son los mismos, siempre y cuando se aplique el ajuste y el cambio de moneda funcional a partir de la misma fecha.

La diferencia en las cifras finales radica, en consecuencia, en la fecha a partir de la cual comienzan a medirse los activos netos de manera diferente.

Bajo US GAAP se registra una pérdida de valor entre el ejercicio X1 y X2, donde la entidad está expuesta al cambio en el poder adquisitivo de la moneda incluso con sus activos no monetarios que se miden en pesos, determinando, en consecuencia, que su base de medición sea USD 1.500.

Por otra parte, la aplicación del ajuste por inflación realizada desde la fecha de origen de la partida permite que este cambio en el poder adquisitivo de la moneda no afecte en absoluto el valor del activo no monetario, manteniendo su valor en moneda USD desde la fecha de origen.

Como conclusión, es importante conocer el marco de referencia sobre el cual se prepara la información contable y su propósito de reporte para determinar la correcta aplicación de la norma y sobre todo comprender qué significan los resultados obtenidos.

(1) Inspección General de Justicia: RG 8/1995; Comisión Nacional de Valores: RG 272/1995; Banco Central de la República Argentina: Com. "A" 2365; Superintendencia de Seguros de la Nación: Res. 24.097/1995.

(2) Inspección General de Justicia: RG 10/2018; Comisión Nacional de Valores: RG 777/2018; Banco Central de la República Argentina: Com. "A" 6551; Superintendencia de Seguros de la Nación: RG. 118/2019.